



Departamento de Boyacá  
Gobernación

DECRETO NÚMERO 383 DE  
( 21 JUN 2019 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL PLÁSTICO DE UN SOLO USO NO BIODEGRADABLE Y EL POLIESTIRENO EXPANDIDO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ"**

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986, artículo 64 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo primero establece que "Colombia es un Estado Social de Derecho, (...) fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general." Así mismo, el artículo segundo establece como fines del estado: "... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)."

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece como imperativo que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el inciso 1° del artículo 49 de la Constitución Política dispone que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud." De igual forma, el inciso segundo *ibidem* preceptúa que "Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (...)"

Que el artículo 79 de la Carta Política prescribe que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el inciso 1° del artículo 80 *ibidem* dispone que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Que el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política establece: "Son deberes de la persona y del ciudadano: (...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;"



Departamento de Boyacá  
Gobernación

DECRETO NÚMERO 383 DE  
( 21 JUN 2019 )

Que el artículo 209 de la Carta Política prescribe que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."*

Que el artículo 303 de la Constitución Política, en su inciso primero, dispone que *"En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. (...)"*

Que el inciso 1° del artículo 366 de la Constitución Política determina que dentro de la prestación de servicios públicos *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable."*

Que por su parte, la Ley 99 de 1993 señala en su artículo 1°, como principios generales que seguirá la política ambiental colombiana, el *principio de desarrollo sostenible*. "1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992. Principio de precaución. (...) "Las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 64, señala las funciones que tendrán los Departamentos en materia ambiental; así: "1). Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; (...) 2). Expedir, con sujeción a las normas superiores, las disposiciones departamentales especiales relacionadas con el medio ambiente. (...)"

Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, define en el artículo 32 a los contratos estatales como *"... todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad."*

*Albino*

*Albino*





Departamento de Boyacá  
Gobernación

DECRETO NÚMERO 383 DE  
( 21 JUN 2019 )

Que la H. Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la protección del medio ambiente, construyendo nuevos parámetros de la persona y la relación de existencia con su entorno, concediendo una especial y esencial importancia al medio ambiente, llegando incluso a catalogar la Constitución como una "Constitución ecológica".

Que en tales preceptos la H. Corte Constitucional ha señalado que el medio ambiente "... involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que, entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo. En efecto, la protección del medio ambiente ha adquirido en nuestra Constitución un carácter de objetivo social, que, al estar relacionado adicionalmente con la prestación eficiente de los servicios públicos, la salubridad y los recursos naturales como garantía de la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, ha sido entendido como una prioridad dentro de los fines del Estado y como un reconocimiento al deber de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos". Sentencia T-254 de 1993. M.P. ANTONIO BARRERA CARBONELL.

Que dentro de este marco constitucional se contempla una amplia gama de disposiciones relativas a la ecología y el medio ambiente, previniendo que "La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado "Constitución ecológica", conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección." Sentencia T-411 de 1992. M.P. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO.

Que la protección al medio ambiente se ha convertido en pilar del Estado Social de Derecho. Así lo sostuvo el Tribunal Constitucional en la sentencia C-126 de 1998: "La Constitución de 1991 modificó profundamente la relación normativa de la sociedad colombiana con la naturaleza. Por ello esta Corporación ha señalado [...] que la protección del medio ambiente ocupa un lugar tan trascendental en el ordenamiento jurídico que la Carta contiene una verdadera "Constitución ecológica", conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente", M.P. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO.



Departamento de Boyacá  
Gobernación

DECRETO NÚMERO 383 DE  
( 21 JUN 2019 )

Que se denomina plástico a cualquier material que, mediante una compresión o calor, puede cambiar de forma y conservar esta nueva de modo permanente. Además, tiene la condición de estar principalmente compuesto por polímeros (macromoléculas), como la celulosa. Usualmente se produce con derivados del petróleo, aunque también existen en menor medida, plásticos sintetizados a partir de materiales renovables, tales como el ácido poliláctico, el almidón y compuestos orgánicos bacterianos.

Que más del 90% de los plásticos producidos provienen de combustibles fósiles, por ejemplo, en un 99% de los plásticos se debe usar etano, un subproducto del fracking. La fabricación de todo tipo de plásticos (no solo para el envasado) representa aproximadamente el 6% del consumo mundial de petróleo, que es equivalente al consumo mundial del sector de la aviación. Si el fuerte crecimiento actual del uso de plásticos continúa como se esperaba, el sector de los plásticos representará el 20% del consumo total de petróleo y el 15% del presupuesto anual mundial de carbono para 2050, según establecen las metas establecidas en el Acuerdo Climático de París (Colombia, mejor sin plástico. Greenpeace 2018).

Que según lo reportado por la ONU en el documento "*Plásticos de un solo uso: Una hoja de ruta para la sostenibilidad*", las investigaciones han demostrado que, tanto en países desarrollados como en países en vía de desarrollo, los desechos de bolsas de plástico y recipientes de espuma de poliestireno pueden llevar a "*pérdidas de bienestar*". La mayoría de los plásticos no se biodegradan, en cambio se fotodegradan, lo que significa que estos se descomponen lentamente en pequeños fragmentos conocidos como los microplásticos. Algunos estudios indican que las bolsas de plástico y envases hechos de espuma de poliestireno pueden tardar hasta miles de años en descomponerse, contaminando así el suelo y las aguas.

Que el poliestireno expandido es un material químicamente inerte no biodegradable, es decir que no se descompone, no se desintegra y no desaparece en el medio (Martínez y Laines, 2013).

Que según la ONU, los artículos de espuma de poliestireno contienen sustancias químicas tóxicas tales como el estireno y el benceno. Ambas sustancias se consideran cancerígenas y pueden acarrear complicaciones de salud adicionales, incluyendo efectos perjudiciales sobre el sistema nervioso, respiratorio y reproductivo, y posiblemente en los riñones y el hígado. Varios estudios han demostrado que las dioxinas en los recipientes de espuma de poliestireno se pueden traspasar a los alimentos y las bebidas.

Que según la OMS (2014), "*... las dioxinas tienen elevada toxicidad y pueden provocar problemas de reproducción y de desarrollo, afectar el sistema inmunitario, interferir con hormonas y, de ese modo, causar cáncer*". La exposición breve del ser humano a altas concentraciones de dioxinas puede causar lesiones cutáneas, tales como acné clórico y manchas oscuras, así como alteraciones funcionales hepáticas.

*[Firma]*

*[Firma]*



Departamento de Boyacá  
Gobernación

DECRETO NÚMERO 383 DE  
( 21 JUN 2019 )

Que de acuerdo con el Proyecto de Declaración Ministerial de la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de 2019 "*Soluciones innovadoras para los desafíos ambientales, el consumo y la producción sostenible*", se decide ampliar ambiciosamente los esfuerzos para superar los desafíos ambientales comunes, incluidos los desafíos relacionados con la salud de una manera equilibrada e íntegra mediante el fomento de una gestión de recursos sostenibles y eficientes, ocupándose del daño a los ecosistemas causado por el uso y la eliminación insostenibles de los productos plásticos, incluso reduciendo significativamente los productos plásticos de un solo uso para el año 2030.

Que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para América Latina y el Caribe (PNUMA) indica que para 2050, si la tendencia del uso de plásticos continúa, habrá cerca de 12.000 millones de toneladas de desechos plásticos en los rellenos y en la naturaleza. "*Existe la situación en la que cinco billones de bolsas de plástico se utilizan cada año y un millón de botellas de plástico son compradas cada minuto. Casi 70% o más van al medio ambiente o a vertederos y más de 13 millones llegan al mar cada año*". Los microplásticos han sido detectados en la sal de mesa comercial y algunos estudios aseguran que el 90% del agua embotellada y el 83% de la de grifo contiene partículas de plástico.

Que en el planeta, la generación per cápita de residuos sólidos se mide en términos de la cantidad de kilogramos que genera una persona por día. Según los datos de la Evaluación Regional llevada adelante por el BID, OPS y AIDIS, los latinoamericanos generan 0.63 kg/hab./día de residuos sólidos domiciliarios (RSD). Si se toma en cuenta los residuos sólidos municipales (RSM), es decir, los domiciliarios más otros residuos de origen comercial o que surgen de la limpieza de calles, parques y jardines, el número asciende a 0.93 kg/hab./día.

Que la producción mundial de resinas y fibras aumentó de 2 toneladas métricas (Mt) en el año 1950, a 380 Mt en 2015, una tasa de crecimiento anual compuesta (CAGR) de 8.4%, aproximadamente 2.5 veces el CAGR de la deuda interna bruta global. La cantidad total de resinas y fibras fabricadas desde 1950 hasta 2015 es de 7.800 Mt. La mitad de esto 3.900 Mt. se produjo en los últimos 13 años. Hoy, sólo China representa el 28% de la resina global y el 68% de la producción global de fibra de PP&A. A partir de 2015, aproximadamente 6.300 Mt de residuos plásticos se habían generado, alrededor del 9% de los cuales se había reciclado, el 12% se había incinerado y el 79% se había acumulado en vertederos o en el entorno natural. (Production, use, and fate of all plastics ever made, Research Article, Science Advance, 2017).

Que los elementos plásticos tienen una alta penetración en el mercado colombiano. En el país se consumen aproximadamente 24 kg per cápita, lo que implica un volumen anual de consumo en plásticos de 1.250.000 toneladas. Los plásticos de un solo uso corresponden aproximadamente al 56% del consumo total de plásticos

847

847



Departamento de Boyacá  
Gobernación

**DECRETO NÚMERO 383 DE**  
**( 21 JUN 2019 )**

en Colombia. Es decir, empaques, embalajes, PETs, etc. (Colombia, mejor sin plástico. Greenpeace 2018).

Que la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios del país, en el informe de disposición final de residuos sólidos 2017, publicado en diciembre del 2018, afirma que Colombia dispuso alrededor de 30.081 toneladas día, aumentando un 2% la disposición promedio año a año. En Boyacá, 115 de sus 123 municipios reportan información de generación de residuos sólidos a sus prestadores de servicio público de aseo, es decir, un 93% de los municipios disponen en sitios autorizados. El departamento generó un promedio de 561 toneladas diarias, lo que indica que un habitante genera alrededor entre 0.74 y 0.85 kg/hab/día.

Que en el Departamento de Boyacá, los rellenos sanitarios regionales no cuentan con suficiente vida útil para dar solución a la disposición final de residuos. De las toneladas dispuestas a nivel departamental, entre el 16 y 20% de los residuos son plásticos con tiempos de descomposición prolongada, agotando el espacio en celdas de disposición, de igual manera no existen en Boyacá áreas potenciales definidas e incluidas en los ordenamientos territoriales para ampliación de rellenos.

Que el aprovechamiento de residuos en varios municipios del departamento de Boyacá es inviable, teniendo en cuenta que son mayores los costos de transporte, lo que acarrea problemas en la comercialización de materiales potencialmente aprovechables, esto determina que se debe trabajar en estrategias que permitan la minimización de residuos para evitar que estos lleguen a disposición final.

Que según cifras del Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA, en las instalaciones de la Gobernación de Boyacá se genera aproximadamente 1.140 kg/mes de residuos, de los cuales 74,38 kg/mes (7%) es de plásticos y 961 kg/mes (84%) es de residuos ordinarios, entre los cuales se depositan desechables de comidas.

Que el programa de Uso Racional de Bolsas Plásticas, como instrumento de gestión en "racionalización, reutilización y reciclaje para sensibilizar a los sectores comerciales y al consumidor final, y así minimizar al máximo la utilización de bolsas inútiles, no reutilizables o de un solo uso", no es suficiente ante los desafíos que afronta el consumo de plástico y el poliestireno en Colombia; por tal motivo la Gobernación de Boyacá, en el marco de sus competencias, se articula a la vanguardia mundial de tratamiento de materiales contaminantes y no biodegradables.

Que desde el Gobierno Departamental se han adelantado campañas para reducir, sustituir y mitigar el uso de plástico y poliestireno expandido, incentivar el uso de canastos, bolsas ecológicas y elementos orgánicos para servir alimentos en varios municipios del Departamento; acciones que si bien promueven un cambio, no son suficientes para disminuir el impacto causado por la generación de estos materiales.

*[Firma]*

*[Firma]*



Departamento de Boyacá

Gobernación No. 383

DECRETO NÚMERO DE

( 21 JUN 2019 )

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** Prohibir el plástico no biodegradable de un solo uso y el poliestireno expandido, en los procesos de contratación que se adelanten por la Gobernación de Boyacá, incluyendo las etapas de formulación de proyectos, la presentación de documentos técnicos precontractuales y la ejecución de los contratos, con el fin de disminuir el impacto negativo generado por estos productos en el medio ambiente y la salud de los seres vivos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dentro de los plásticos de un solo uso y de poliestireno expandido se incluyen botellas, cubiertos, vasos, platos, bandejas, pitillos, mezcladores y envases para contener o llevar alimentos de consumo inmediato. Esta inclusión se realiza a título enunciativo y no taxativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los elementos que se encuentren en el inventario o almacén de la Gobernación de Boyacá y que contengan plásticos no biodegradables de un solo uso y poliestireno expandido, deberán utilizarse de manera prioritaria a fin de agotar existencias o deberán sustituirse por materiales biodegradables, en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la publicación del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIONES.** Para la adecuada interpretación, implementación y en general para los efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

**Biodegradable:** Hace referencia a un objeto que se puede descomponer a través de la acción de organismos vivos. La mayoría del plástico derivado del petróleo no se biodegrada, simplemente se fragmenta en trozos más pequeños.

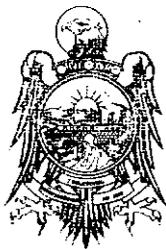
**Bioplásticos:** Envases de plástico compuestos total o parcialmente de materiales biológicos que no son de origen fósil como el petróleo. Aunque normalmente se comercializan como biodegradables y/o pueden necesitar unas condiciones muy específicas para descomponerse.

**Bolsa biodegradable:** bolsas fabricadas con materiales que permiten la transformación, principalmente en materia orgánica, agua y dióxido de carbono, del total del material en que están fabricados, por la acción de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas, en un plazo máximo de seis (6) meses, que facilite el desarrollo de procesos de estabilización de la materia orgánica, en conjunto con otros residuos biodegradables.

**Bolsa plástica:** Objeto fabricado a partir de resinas plásticas, utilizado para transportar mercancías.

*[Firma]*

*[Firma]*



Departamento de Boyacá  
Gobernación

DECRETO NÚMERO 383 DE

( 21 JUN 2019 )

**Contenedores de Comida:** Entiéndase como contenedores de comida aquellos componentes fabricados principalmente con poliestireno, polipropileno y PET, usados principalmente para transportar cualquier tipo de alimentos.

**Cubiertos Plásticos:** Entiéndase como cubiertos plásticos aquellos elementos elaborados a base de poliestireno, polipropileno y PET, cuya función principal es contribuir a ingerir, preparar y cortar los alimentos.

**Envase:** Entiéndase como aquello que envuelve o contiene artículos de comercio u otros efectos para conservarlos o transportarlos.

**Mezcladores:** Entiéndase como mezcladores los elementos elaborados generalmente con ácido poliláctico o PLA, utilizados en su mayoría para bebidas calientes con el fin de unificar todos los ingredientes que ésta contenga.

**Microplásticos:** Partículas de plástico con un tamaño igual o inferior a 5 mm. Se denominan microplásticos primarios aquellos que ya son manufacturados con un tamaño microscópico, entre ellos, destacan las microesferas (<500 µm) y pellets (2-5 mm); por otro lado, los microplásticos secundarios son aquellos productos de plástico de mayor tamaño que, una vez manufacturados, bien en la superficie del mar, en las playas o en otros ambientes, están expuestos a condiciones externas como la radiación solar (UV), entre otras, que causarán la degradación de los mismos.

**PET:** El tereftalato de polietileno; politereftalato de etileno, polietilenotereftalato o polietileno tereftalato (más conocido por sus siglas en inglés PET, polyethylene terephthalate) es un tipo de plástico muy usado en envases de bebidas y textiles. Es un material particularmente resistente a la biodegradación debido a su alta cristalinidad y a la naturaleza aromática de sus moléculas, por lo cual se le considera no biodegradable.

**Pitillos:** Entiéndase como pitillos dichos objetos elaborados especialmente con poliestireno, polipropileno y PET, utilizado para consumir líquidos.

**PLA:** El ácido poliláctico o poliácido láctico es un polímero constituido por moléculas de ácido láctico, con propiedades semejantes a las del PET que se utiliza para hacer envases, pero que además es biodegradable. Se degrada fácilmente en agua y óxido de carbono. Es un termoplástico que se obtiene a partir de almidón de maíz, de yuca o de caña de azúcar.

**Plásticos Compostables:** Materiales plásticos que son biodegradables bajo condiciones de compostaje, tales como: temperatura, humedad, presencia de microorganismos, en un espacio de tiempo determinado. De acuerdo a las normas internacionales, como las ISO 18451 e ISO 18452 (degradabilidad aeróbica en

21

21



Departamento de Boyacá  
Gobernación

F. l. 383

DECRETO NÚMERO DE

( 21 JUN 2019 )

agua), 18453 (degradabilidad anaeróbica en agua), 18455 (compostaje aeróbico), la NE 13432 y las ASTM D6400 y D6868, debe cumplirse lo siguiente: 1. Al menos el 90% de la parte orgánica del material debe convertirse en CO<sub>2</sub>, en menos de 6 meses de contacto con un medio biológicamente activo, y. 2. El material resultante debe pasar exámenes agronómicos (comportamiento sobre las plantas) y de ecotoxicidad.

**Plásticos de un solo uso:** Son aquellos fabricados, a partir de Tereftalato de Polietileno (PET), Polietileno de Baja Densidad (LDPE), Polietileno de Alta Densidad (HDPE), Poliestireno (PS), Polipropileno (PP) y Poliestireno Expandido, que son usados por una sola vez y cuya vida útil es muy corta, inclusive de minutos, para luego ser desechados.

**Plásticos de primer uso:** Envase o empaque primario, es aquel de primer nivel o interior, es decir que se encuentra en contacto directo con el producto. Es la mínima unidad de empaque que se conserva desde la fabricación hasta el último eslabón de la cadena de comercialización, es decir el consumidor.

**Platos Plásticos:** Entiéndase como platos plásticos los elementos fabricados a base de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA, utilizados principalmente para servir cualquier tipo de alimentos.

**Poliestireno:** El producto de la polimerización del estireno puro se denomina poliestireno cristal o poliestireno de uso general (GPPS, siglas en inglés). El poliestireno expandido (EPS, siglas en inglés), consiste en 95% de poliestireno y 5% de un gas que forma burbujas que reducen la densidad del material. Su aplicación principal es como aislante en construcción, para el embalaje de productos frágiles y la fabricación de desechables para alimentos.

**Polietileno:** El polietileno (PE) es químicamente el polímero más simple, es uno de los plásticos más comunes debido a su bajo precio y simplicidad en la fabricación de objetos cotidianos, como la bolsa plástica utilizada para transportar pequeñas cantidades de mercancía.

**Polipropileno:** El polipropileno (PP) es el polímero termoplástico, parcialmente cristalino, que se obtiene de la polimerización del propileno (o propeno). Pertenece al grupo de las poliolefinas y es utilizado en una amplia variedad de aplicaciones que incluyen empaques para alimentos, tejidos, equipo de laboratorio, componentes automotrices y películas transparentes.

**Vasos Plásticos:** Entiéndase por vasos plásticos aquellas piezas producidas a partir de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA, los cuales son ocupados principalmente para envasar cualquier tipo de bebida, tanto caliente como fría.

*[Firma]*

*[Firma]*



Departamento de Boyacá  
Gobernación

**DECRETO NÚMERO 383 DE**  
**( 21 JUN 2019 )**

**ARTÍCULO TERCERO. EXCLUSIÓN.** Se excluyen de la prohibición, los plásticos de un solo uso destinados a propósitos médicos, la contención de sustancias químicas, para la disposición de residuos hospitalarios, y las de uso industrial o aplicaciones profesionales que no sean distribuidas a los consumidores, incluyendo los mecanismos para su funcionamiento.

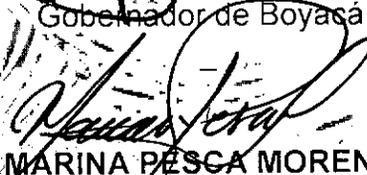
**ARTÍCULO CUARTO.** Modificar la lista de precios unitarios referente para la contratación pública oficial de la Gobernación de Boyacá, eliminando los insumos que contengan plásticos de un solo uso, así como materiales que contengan poliestireno expandido y, en consecuencia, sustituirlos por materiales biodegradables como: almidones, cereales, fibras de caña de azúcar, salvado de trigo, cáñamo y algunas raíces.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Tunja, a los **21 JUN 2019**

  
**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**  
Gobernador de Boyacá

  
**MARINA PESCA MORENO**  
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó

Giovany Rafael Viasus Quintero  
Director de Gestión de Recurso Hídrico y Saneamiento Básico

Camilo Andrés Molano Pulido  
Abogado Externo



